

1

LA ACCESIBILIDAD EN EL MEDIO URBANO

- 1.1 Normas de diseño y trazado de itinerarios públicos, accesibilidad en los elementos urbanísticos.
- 1.2 El mobiliario urbano.
- 1.3 Normativa sobre aparcamientos.



Las normas y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras en los ámbitos urbanístico y arquitectónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen en el **Decreto 8/2003, de 28 de enero**, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (Ley 8/1997, de 18 de junio)**.

El ámbito de la accesibilidad urbanística comprende todos los espacios o lugares abiertos, de uso público, sean de carácter público o privado, no integrados en la edificación: vías públicas, parques y jardines, itinerarios peatonales, mobiliario urbano...

1.1 NORMAS DE DISEÑO Y TRAZADO DE ITINERARIOS PÚBLICOS, ACCESIBILIDAD EN LOS ELEMENTOS URBANÍSTICOS

Siempre que la orografía y la urbanización preexistente lo permitan, el trazado y diseño de los *itinerarios peatonales* se realizarán de forma que resulten accesibles a cualquier persona, y así que el grado de inclinación de sus desniveles no dificulten su utilización a personas con movilidad reducida, y que dispongan de una anchura que permita el tránsito simultáneo de, al menos, dos personas, una de ellas en silla de ruedas. En todo caso deberán disponer en todo su recorrido de una anchura mínima libre de cualquier obstáculo de tal forma que se permita el paso de una persona en silla de ruedas.

ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES: la pendiente transversal máxima no supera el 2% en cualquier itinerario accesible.

- A. Itinerario peatonal adaptado,** la pendiente longitudinal máxima no supera el 8%. La anchura mínima de paso libre de cualquier obstáculo o barrera es de 150 cm. Admitiéndose puntualmente una anchura libre mínima de 0,90 m debido a condicionantes existentes.
- B. Itinerario peatonal practicable,** la pendiente longitudinal máxima no supera el 10% admitiendo el 12% en tramos inferiores a 10 m. La anchura mínima de paso libre de cualquier obstáculo barrera es de 120 cm. Admitiéndose puntualmente una anchura libre mínima de 0,90 m, debido a condicionantes existentes. Cuando existan cambios de dirección, la anchura libre de paso permitirá inscribir un círculo de 1,20 m.

La ALTURA mínima de paso, libre de cualquier obstáculo o barrera (incluyendo elementos arquitectónicos, objetos en fachadas, señales, anuncios, banderolas, toldos, ramas de árboles o vegetación, y cualquier elemento análogo) es de 210 cm.

ITINERARIOS MIXTOS ACCESIBLES: la pendiente transversal máxima no supera el 2%.

- A. Itinerario Mixto Adaptado,** la pendiente longitudinal máxima no supera el 8%.
- B. Itinerario Mixto Practicable,** la pendiente longitudinal máxima no supera el 10% admitiéndose el 12%, en tramos inferiores a 10 m.

La ANCHURA mínima libre del itinerario es de 350 cm, permitiéndose zonas de estrechamiento puntual de 300 cm. La anchura mínima libre en los tramos en los que sea posible realizar un giro o cambio de dirección de un vehículo a motor es de 650 cm. Existe una banda peatonal accesible claramente definida.

La ALTURA mínima libre de cualquier obstáculo o barrera, es de 400 cm.

► **Los pavimentos** de los itinerarios peatonales tanto en viario urbano como en los espacios públicos, parques, jardines, etc., serán duros y no deslizantes. Se ejecutarán de forma que no existan cejas ni rebordes. Las únicas hendiduras o resaltes existentes serán las del propio dibujo del material del pavimento, admitiéndose un máximo de 4mm en vertical y separaciones horizontales no superiores a 5 mm. **Señalización:**

Los pasos de peatones, vados, esquinas, chaflanes y paradas de transporte público: se señalarán con franjas de pavimentos con textura y color diferenciados con una anchura de entre 90 y 120 cm, situadas perpendicularmente al sentido de la marcha, en su eje en el caso de pasos y vados y abarcando toda la anchura del itinerario peatonal.

Escaleras y rampas: siempre que exista un cambio de nivel en el recorrido se señalará su presencia en el inicio y final del mismo, con franjas de pavimentos de textura y color diferenciados de entre 90 y 120 cm y abarcando toda la anchura del elemento. Dispondrán de pasamanos.

Cabinas, kioscos, buzones y otros elementos análogos: se podrá señalar su presencia con franjas de pavimentos de textura y color diferenciados con una anchura de entre 40 y 60 cm, abarcando todo el perímetro de acceso a los mismos.

Bordillos: se realizarán como mínimo con textura diferenciada de la calzada y la acera que separan.

Pavimento de señalización táctil: será del tipo de botones circulares. El diámetro de las circunferencias oscilará entre 20 y 25 mm. La separación entre sus centros no será inferior a 60 mm ni superior a 70 mm. La separación entre los círculos no será inferior a 35 mm ni superior a 60 mm. La altura de los botones no será inferior a 5 mm ni superior a 6 mm.

Continuidad de niveles: Los cambios de pavimento deberán quedar perfectamente enrasados y carecerán de desniveles que supongan una discontinuidad. Cualquier elemento que se implante en el pavimento (rejas, imbornales, cubiertas de alcorques, tapas de registro, etc.) estará perfectamente enrasado con el pavimento.

Rejas, tapas y registros: las rejas situadas en los itinerarios peatonales estarán realizadas de forma que la separación entre barras, barrotes o varillas no supere los 3 cm; cuando el enrejado esté formado por barras longitudinales, y manteniendo en todo caso la separación máxima anterior entre ellas, se colocará de forma que dichas barras se sitúen perpendiculares al sentido principal de la marcha en el itinerario peatonal. Cuando se trate de planchas metálicas o losas de hormigón u otro material, la dimensión de los huecos, aberturas u orificios no superará los 3 cm. La disposición del enrejado nunca se colocará en el mismo sentido del máximo flujo de circulación.

Alcorques: los árboles que se sitúen en un itinerario peatonal accesible tendrán los alcorques cubiertos con rejas u otros elementos enrasados con el pavimento.

► **Los vados**, en ningún caso, en los **destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales**, se alterará la circulación peatonal ni supondrán un obstáculo para las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación. El resalte vertical entre la calzada y el inicio de la rampa no superará los 2 cm. No estarán señalizados con franjas-guía en el pavimento para evitar confusiones al no ser peatonales. **Los vados destinados a garantizar la accesibilidad de los itinerarios peatonales:** no podrán ser interrumpidos por ningún tipo de obstáculo, ni en su anchura mínima ni en sus pendientes longitudinal o transversal, permitiéndose exclusivamente la colocación de bolardos que impidan el acceso de los vehículos, siempre que dejen un espacio libre de paso entre ellos al menos de 90 cm.

El desnivel existente entre la calzada para tráfico rodado y la acera del itinerario peatonal se salvará por medio de un plano inclinado cuya pendiente longitudinal no superará el 12%, si es inferior a 3 m y el 8% si es superior y la pendiente transversal el 2% respectivamente.

► **Los pasos de peatones** en los itinerarios peatonales accesibles se ajustarán a una de las siguientes **tipologías:**

Pasos peatonales a nivel de la calzada: el desnivel entre la acera y la calzada se salvará por medio de un vado. El ancho mínimo del paso será de 350 cm. Si por las características de la vía urbana, es preciso atravesar una isleta intermedia, ésta se nivelará con la calzada en un ancho igual al del paso peatonal, siempre que la longitud de la isleta intermedia no supere los 4m.

Pasos peatonales a nivel de la acera: se utilizarán cuando se quiera dar prioridad al tráfico peatonal sobre el rodado, siendo este último el que deba salvar el desnivel entre la calzada y el paso de peatones instalado sobre ésta.

El paso peatonal se realizará en continuidad con la acera existente y a su mismo nivel, creándose una meseta horizontal por la que se realizará la circulación peatonal. El ancho libre mínimo de la meseta del paso peatonal será de 350 cm. La pendiente de las rampas laterales no superará el 20%.

Pasos elevados: la anchura libre de paso mínima es de 180 cm en el tramo horizontal.

Pasos subterráneos: la altura libre de paso no será inferior a 210 cm en ningún punto de su sección. La iluminación será uniforme y continua, sin deslumbramientos ni áreas no iluminadas y como mínimo de 20 lux.

Protección de pasos peatonales: se cuidará que las zonas de paso peatonal no queden invadidas por vehículos, pudiendo utilizarse bolardos y/o ensanchamientos en las aceras, según los casos, que delimiten las zonas destinadas a aparcamiento en las vías públicas.

▲ 1.2 EL MOBILIARIO URBANO

Según el **Decreto 8/2003, de 28 de enero**, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (Ley 8/1997, de 18 de junio)**. Se consideran mobiliario urbano los diversos elementos que se instalan en las vías públicas destinados a prestar un determinado servicio público, como en el caso de cabinas telefónicas, marquesinas de paradas de autobuses y aseos, o bien tengan una función de equipamiento urbano, como los bancos, jardineras, papeleras, fuentes y contenedores, de protección (barandillas y bolardos) o sirvan de soporte a una actividad comercial (quioscos de prensa, flores, hostelería).

Para conseguir una movilidad lo más cómoda posible se cuidará el diseño, la disposición y ubicación de los diversos elementos de mobiliario urbano, de forma que su situación no se convierta en un obstáculo para los peatones, adecuándose sus dimensiones a las del lugar donde deban ser instalados.

NORMAS DE DISEÑO Y UBICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

▮ SEÑALES VERTICALES

Las **señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización** que se coloquen en un itinerario o espacio público peatonal, se dispondrán de forma que cumplan las siguientes especificaciones:

1. Su sección será circular o con cantos redondeados, y se situarán en el borde exterior de la acera cuando el paso mínimo libre de obstáculos sea mayor de 150 cm; en el caso de que sea menor de 150 cm se situarán junto al encuentro de la alineación con la fachada, colgados de ésta en itinerarios adaptados. Del mismo modo se procederá en itinerarios practicables cuya limitación será de 120 cm.

2. No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones, a excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. Dichos elementos deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo.
3. Los **bolardos o mojones** que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines, plazas o zonas peatonales, dejarán un espacio libre mínimo de 150 cm. Cuando dichos elementos se dispongan en sentido transversal, deberán tener unas dimensiones lo suficientemente amplias para ser fácilmente detectables por los invidentes. Es recomendable que dichos elementos puedan ser usados como asientos o apoyos isquiáticos que sirvan de descanso para los viandantes.
4. Todas las señales tendrán el borde inferior de sus elementos volados situado a una altura no inferior a 210 cm.
5. Los elementos verticales se señalarán con una franja de color contrastado, situada a una altura de entre 150 cm y 175 cm sobre el suelo y con una anchura de 10 cm.
6. Todos los **mecanismos manipulables** que se instalen en las señales verticales deberán situarse a una altura mínima de 95 cm y máxima de 140 cm.
7. En vías urbanas es necesario que la **señalización de identificación** (nombres) de las vías públicas y las numeraciones de los edificios sean completas, legibles, visibles de noche y de día, permanentes y continuas. Las señales deberán ser uniformes en cada población o zona urbana.
8. Se recomienda instalar en los semáforos, por encima de 210 cm de altura, el nombre de la vía pública que se va a cruzar, para así facilitar la orientación a todos los conductores del nombre de las calles que van atravesando en los diferentes cruces.
9. Las señales de tráfico, aun cumpliendo las normas de la Dirección General de Tráfico, deben ser ubicadas en zonas que garanticen su perfecta visualización para facilitar la orientación de las personas con limitaciones, a través de estas señales, visibles en cualquier circunstancia, de noche y/o con tiempo adverso.

► ELEMENTOS URBANOS VARIOS

Todo tipo de elementos urbanos de amueblamiento y uso público tales como **asientos, cabinas, fuentes, papeleras, quioscos, etc.**, así como cualesquiera otros que se instalen en un espacio o itinerario peatonal accesible, cumplirán las especificaciones siguientes:

1. Se colocarán de forma que no invadan la zona de circulación libre de obstáculos de 210 cm de altura y de forma que en ningún caso la anchura libre mínima sea inferior a 90 cm en estrechamientos puntuales o a 150 cm en recorridos si es un itinerario adaptado, o 120 cm si es un itinerario practicable.

2. Cualquier elemento saliente sobre la alineación de fachada, sea fijo (como **marquesinas, vitrinas, escaparates, señales informativas**, y otros análogos) o móvil (como toldos o análogos) no podrá situarse a una altura inferior a 210 cm. Aquellos elementos salientes que limitan con itinerarios peatonales accesibles (como buzones, señales informativas en postes de paradas de autobús, papeleras, ceniceros, y otros análogos) estarán referenciados hasta el suelo o como mínimo dispondrán de un elemento fijo y perimetral entre 10 y 15 cm de altura para facilitar su detección por invidentes ayudados por bastón. Sus cantos serán redondeados.
3. Todos los **mecanismos y/o elementos manipulables** que se instalen en **cabinas telefónicas**, de información, cajeros automáticos y análogos, así como las bocas de buzones, contenedores, papeleras, etc., deberán situarse a una altura mínima de 95 cm y máxima de 140 cm.
4. En las **fuentes públicas de agua potable** los caños o grifos accesibles se situarán a una altura entre 75 y 85 cm; estarán libres de obstáculos o bordes inferiores y serán fácilmente manipulables.
5. Todo elemento de mobiliario urbano cumplirá las condiciones mínimas de accesibilidad establecidas en el presente reglamento y, en el caso de estar situado en cabinas o contenedores con piso propio e independiente del pavimento del itinerario peatonal, se mantendrá en todo caso la continuidad entre los niveles de ambos, situándose enrasados o bien unidos por planos inclinados.
6. En todo caso se cuidará la ubicación de los diferentes elementos que se sitúen en los itinerarios peatonales accesibles, su distribución, la relación entre ellos y las distancias libres de uso, de forma que su acumulación no produzca interferencias, con el fin de que puedan ser adecuadamente percibidos y utilizados.
7. En **zonas de gradas y espectadores**, se reservarán espacios de 90 cm de ancho por 120 cm de profundidad señalizados permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad, destinados a ser ocupados por personas con movilidad reducida muy limitada, estando comunicados con itinerarios accesibles. Es necesario que estos espacios reservados, se sitúen al lado de asientos normales reservados para facilitar a su posible persona acompañante, la conversación entre ellos.
8. **El mobiliario de atención al público** accesible tiene, totalmente o parcialmente, una altura máxima respecto al suelo de 85 cm. Si dispone solamente de acercamiento frontal, su parte inferior entre 0 cm y 70 cm de altura, en una amplitud de 80 cm como mínimo y con una profundidad de al menos 60 cm, quedará libre de obstáculos para permitir la aproximación de personas usuarias de silla de ruedas. Así mismo, éste área no podrá ser en voladizo para evitar accidentes a personas con deficiencias visuales muy limitadas, siendo necesario referenciar al menos su extremo hasta el suelo, y facilitar así su detección a invidentes ayudados por bastón.

9. **Las mesas accesibles** tendrán una altura máxima de 80 cm. Su parte inferior, entre 0 cm y 70 cm de altura, en una anchura de 80 cm y una profundidad de 60 cm como mínimo ha de quedar libre de obstáculos para permitir el acercamiento de personas en silla de ruedas. Idealmente sus cantos estarán redondeados y estará referenciada su extremo hasta el suelo para facilitar su percepción a personas deficientes visuales que utilizan bastón para orientarse. Los bancos tendrán una altura de asiento entre 43-45 cm, con una profundidad entre 40 y 45 cm. Dispondrán de respaldo y de reposabrazos en los extremos.
10. El elemento más alto manipulable de los **aparatos telefónicos accesibles** se situará a una altura máxima de 140 cm. En el caso que el aparato telefónico se sitúe en una cabina locutorio, ésta tendrá unas dimensiones mínimas de 80 cm de anchura y 120 cm de profundidad libres de obstáculos por debajo de 70 cm de altura. El pavimento de esta cabina accesible quedará enrasado con el pavimento de su entorno. El espacio libre de obstáculos de acceso a la cabina tendrá una amplitud mínima de 120 cm no barrido por las puertas de acceso a la cabina de 80 cm que abrirán hacia fuera, y su altura mínima será de 210 cm.
En el caso de las personas con discapacidad sensorial, personas sordas y discapacitadas auditivas se puede facilitar la accesibilidad a los teléfonos mediante la instalación de dispositivos con amplificadores, bucles, posibilidad de enviar mensajes de texto y realizar video llamadas, que es la forma de comunicarse telefónicamente las personas sordas signantes.
11. Los **cajeros automáticos** cumplirán las características exigidas a los aparatos telefónicos accesibles.

► PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

1. Todo tipo de obra o elemento provisional realizado en vías y espacios públicos que implique peligro, obstáculo o limitación de un recorrido, acceso o estancia peatonal (**zanjas, andamios, materiales de construcción**, etc.) deberá quedar señalizado y protegido.
2. La protección se realizará mediante **vallas estables y continuas**, con alturas no inferiores a 90 cm, dispuestas de forma que ocupen todo el perímetro afectado y separadas de él al menos 50 cm.
3. En ningún caso podrán sustituirse las **vallas estables por cables, cuerdas** u otros elementos análogos.
4. Las vallas estarán dotadas de **señalización luminosa** para horarios de insuficiente iluminación natural. Esta señalización luminosa será de destellos de color anaranjado o rojo, con un nivel de iluminación mínimo de 10 lux.
5. Todo recorrido o acceso que, provisionalmente, quede obstaculizado o anulado deberá ser sustituido por otro alternativo de carácter accesible adaptado o practicable hasta que se restablezca la accesibilidad del mencionado recorrido.

El encauzamiento de las personas a un itinerario alternativo accesible se debe hacer mediante la colocación de vallas señalizadoras que formen un ángulo de 45° respecto a las vallas longitudinales existentes. La señalización colocada sobre las vallas será de color rojo sobre fondo blanco, estando colocada de forma que sea fácilmente visible.

6. Si el recorrido alternativo incluyera cambios de nivel, éstos serán salvados por planos inclinados o rampas con pendientes no superiores al 12%. Cuando la diferencia de nivel sea superior a la existente entre la acera y la calzada, las rampas se dotarán de pasamanos.
7. Cuando deban pasar canalizaciones por uno de estos itinerarios alternativos accesibles lo harán mediante canalización enterrada bajo el nivel del pavimento que cumplirá en la medida de lo posible lo dispuesto en el presente Reglamento para itinerarios accesibles, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.
8. Cuando trabajen **máquinas** cerca de uno de estos itinerarios provisionales la distancia mínima de éstas o de los materiales que se acopien a las vallas será de 200 cm. Si estas máquinas han de ocupar en algún momento este itinerario alternativo accesible, lo harán el mínimo tiempo posible, extremando las precauciones y habrá en todo momento personal con las debidas instrucciones velando por mantener a los viandantes alejados de dicha máquina, poniendo especial énfasis en proteger a las personas con discapacidades. Estas máquinas dispondrán en todo caso de la necesaria señalización luminosa y sonora.
9. Cuando se instalen **andamios** será necesario previamente crear los itinerarios provisionales accesibles, y proceder al montaje y desmontaje extremando las precauciones e incrementando las medidas de vigilancia y seguridad mediante personal instruido y dedicado exclusivamente a estas tareas. Los andamios protegerán de la caída de objetos mediante viseras o marquesinas de la debida consistencia y anchura no inferior a 120 cm, cuando el itinerario provisional accesible no pase bajo el andamio. Cuando sí deba pasar bajo el mismo dejará una anchura de paso mínima de 120 cm y una altura de paso libre mínima de 210 cm. Sólo se permitirán estrechamientos puntuales, de longitud inferior a 200 cm, de 90 cm de ancho de paso como mínimo. Los itinerarios provisionales así establecidos cumplirán en todo momento las características enunciadas anteriormente.

▲ 1.3 NORMATIVA SOBRE APARCAMIENTOS

En las zonas exteriores o interiores, destinadas a garajes y aparcamientos de uso público, se reservarán, señaladas permanentemente plazas adaptadas destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida. Dichas plazas estarán situadas

tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y los itinerarios accesibles. (**Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura**)

Las plazas adaptadas, según el número total de plazas existentes, serán, al menos:

PLAZAS ADAPTADAS	
Entre 25 y 50 plazas:	1 plaza adaptada.
Entre 51 y 200 plazas:	1 plaza adaptada más cada 50 o fracción.
A partir de 201 plazas:	1 plaza adaptada más cada 100 o fracción.

Las **dimensiones y especificaciones** de las plazas de aparcamiento accesibles situadas en el viario serán las siguientes:

Las plazas accesibles en batería tendrán una longitud mínima de 450 cm y un ancho mínimo de 350 cm si es adaptado y 320 cm si es practicable de los cuales aproximadamente 200 cm serán ocupados por el vehículo, quedando un espacio lateral libre mínimo de acercamiento de 150 y 120 cm de anchura respectivamente. Las plazas accesibles en fila tendrán una longitud mínima de 450 cm y una anchura mínima de 200 cm, y existirá un espacio libre de obstáculos anexo y paralelo de 150 cm de anchura mínima en el acerado si son adaptadas y 120 cm si son practicable, de la misma longitud que la plaza, comunicados con itinerario accesible. Si existen árboles sus alcorques estarán cubiertos. No se podrá estacionar ningún vehículo ni instalar mobiliario urbano en el tramo de acera afectado por estas plazas reservadas de aparcamiento, para así facilitar la transferencia lateral al vehículo desde silla de ruedas.

Las plazas de aparcamiento practicable únicamente se permitirán en aquellos casos de modificación de espacios urbanos existentes en que no sea posible crear plazas adaptadas. En los accesos a las plazas de aparcamiento situadas en el viario, la acera frente al espacio libre estará rebajada en una anchura mínima de 90 cm al nivel de la calzada, en forma de vado peatonal con características análogas a lo indicado en los artículos precedentes, y comunicada con el espacio de acercamiento.

La situación de las plazas accesibles se señalizará con el símbolo internacional de accesibilidad, tanto en el suelo de las plazas, como por medio de una señal vertical colocada en lugar visible y la prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida convenientemente acreditadas.

